

QUILMES, 23 de Diciembre de 2014

VISTO el Expediente N° 827-1932/13 y la Resolución (CS) N° 004/10,
y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la modificación del Reglamento de Becas de Extensión Universitaria.

Que por la Resolución (CS) N° 004/10 se aprobó el Reglamento que normó la presentación de las solicitudes para becas hasta el presente.

Que es necesario modificar el actual Reglamento, de acuerdo a la experiencia adquirida en la implementación de las convocatorias anteriores, para contar con una normativa adecuada que permita el otorgamiento de Becas de Programas y Proyectos de Extensión Universitaria.

Que resulta necesario estimular la formación de estudiantes y graduados a través de actividades de aprendizaje en extensión universitaria, brindándoles la posibilidad de adquirir experiencia y antecedentes académicos.

Que el Reglamento mencionado resulta un instrumento idóneo para promover la realización de actividades de extensión de docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios.

Que asimismo debe asegurar mecanismos de distribución equitativa en la asignación de becas.

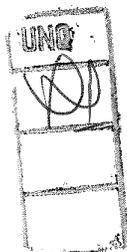
Que las Comisiones de Extensión Universitaria y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

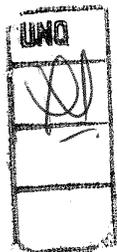


ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria, que obra como Anexo de la presente Resolución.

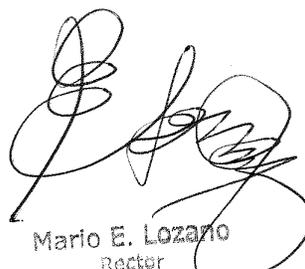
ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 004/10 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **609/14**



Dra. Sara I. Pérez
Secretaría Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Mario E. Lozano
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

REGLAMENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Título I: De las becas para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria

Capítulo I: Disposiciones Generales:

ARTICULO 1°: El objetivo de estas becas es ofrecer a estudiantes y graduados/as la oportunidad de hacer experiencias de aprendizaje en extensión universitaria, en función de contribuir a la formación de profesionales conocedores de las necesidades de la comunidad, favoreciendo en ellos/as el compromiso social y la construcción de saberes en dialogo con el territorio.

ARTÍCULO 2°: Las Becas se otorgarán en concepto de estipendios a fin de fomentar el desarrollo de la práctica de la extensión y sólo podrán llevarse a cabo en el marco de Programas y Proyectos de Extensión Universitaria, aprobados por el Consejo Superior, cuyos integrantes tengan como mínimo dos años de antigüedad en el trabajo en territorio.

ARTÍCULO 3°: La duración de las becas será de dieciocho meses y la convocatoria seguirá el mismo calendario.

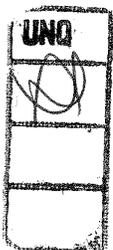
Capítulo II: De la convocatoria de las Becas:

ARTÍCULO 4°: El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaria de Extensión Universitaria, realizará la convocatoria para la presentación de solicitudes a las Becas para Programas y Proyectos de Extensión.

ARTICULO 5°: En el llamado a convocatoria se estipularán los plazos de inscripción, los cupos, el monto del estipendio y las demás condiciones requeridas.

ARTICULO 6°: La Secretaría de Extensión Universitaria entregará, a partir de la apertura de cada convocatoria, el formulario de solicitud de Beca, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Capítulo III: De los/las Beneficiarios/as de las Becas:



ARTÍCULO 7°: Se dispondrán dos categorías de becas:

Categoría 1: Estudiantes de grado de la UNQ, con 15 horas de dedicación semanales

Categoría 2: Graduados/as de la UNQ, con 25 horas de dedicación semanales.

ARTICULO 8°: Los/as postulantes a la Categoría 1 deberán estar cursando su primer carrera de grado, por lo cual, no se aceptarán presentaciones de estudiantes que hayan obtenido uno o más títulos de grado en la UNQ o en otra institución pública o privada.

ARTÍCULO 9°: Los/as beneficiarios/as deberán incluirse como integrantes del equipo de trabajo del Programa o Proyecto de Extensión de pertenencia del/de la director/a de beca propuesto/a, para lo cual se necesitará el consentimiento del/de la Director/a del Programa y/o Proyecto.

ARTÍCULO 10°: Los beneficiarios podrán acceder a la beca en dos oportunidades, una vez por categoría, siempre que haya sido evaluado como aprobado el informe final del primer período. En cada ocasión deberá cumplir con los requisitos solicitados para cada categoría y presentar el correspondiente plan de trabajo.

ARTICULO 11°: Los/as beneficiarios/as que accedan a un segundo periodo podrán radicar la beca en distintos programas y/o proyectos en cada oportunidad.

ARTÍCULO 12°: Los/as beneficiarios/as de estas becas no podrán gozar del beneficio de ninguna otra beca de formación.

ARTÍCULO 13°: El/La beneficiario/a de la beca que se desempeñe en otras actividades de la administración pública, deberá cumplir con la carga horaria establecida para cada categoría. La carga horaria total debe hallarse en un todo de acuerdo a la normativa que regula este aspecto para los agentes del Estado.

Capítulo IV: Del/De la Director/a de las Becas

ARTICULO 14°:

a) El/La director/a propuesto/a para la beca Categoría 1 deberá integrar el Programa o Proyecto de Extensión para el cual el/la estudiante se postula y podrá ser: un/a docente ordinario/a o de planta interina de la UNQ, un/a graduado/a UNQ o Personal



Administrativo y de Servicios con título de grado, en todos los casos. En estos últimos casos, deberá nombrarse un docente ordinario o de planta interina, integrante del mismo Programa o Proyecto de Extensión, como co-director de la beca.

b) El/La director/a propuesto/a para la beca Categoría 2 deberá ser un/a docente ordinario/a o de planta interina de la UNQ, integrante del Programa o Proyecto de Extensión para el cual el/la graduado/a se postula.

ARTICULO 15°: Un/a director/a podrá tener a su cargo hasta dos (2) becarios/as para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria.

Capítulo V: Del Curso de capacitación

ARTÍCULO 16°: La Secretaria de Extensión Universitaria dictará un Curso-Taller de Introducción a la Extensión Universitaria cuya asistencia será obligatoria para toda/o beneficiaria/o de la beca, en ambas categorías. La obligatoriedad será por única vez.

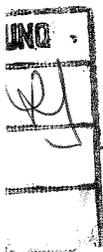
ARTÍCULO 17°: La Secretaria de Extensión Universitaria en cada convocatoria presentará el cronograma del Curso – Taller de Introducción a la Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 18°: El Curso – Taller será dictado por docentes con reconocida trayectoria en Extensión e integrantes de la Secretaria de Extensión y tendrá como objetivo brindar a los/las estudiantes y graduados/as herramientas para el trabajo en territorio.

Capítulo VI: Del financiamiento de la Universidad Nacional de Quilmes

ARTICULO 19°: La Universidad Nacional de Quilmes financiará las becas para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria de acuerdo al monto establecido en el presupuesto anual correspondiente.

Título II: De la Evaluación de las solicitudes e informes finales de Becas



ARTÍCULO 20°: La evaluación de las solicitudes e informes finales para becas financiadas por la Universidad Nacional de Quilmes estará a cargo de una Comisión de Evaluación Interna (CEI) de Becas para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria, designada por el Consejo Superior y constituida por integrantes del Banco de Evaluadores de Proyectos UNQ, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria.

Capítulo VII: Evaluación de las solicitudes

ARTÍCULO 21°: La Comisión de Evaluación Interna de Becas para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria analizará a) el plan de trabajo propuesto b) los antecedentes de extensión del/de la director/a propuesto; c) los antecedentes académicos y de extensión del/de la postulante, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios de evaluación

- coherencia temática y metodológica de la propuesta presentada con el PEU al que se intenta integrar
- análisis de las necesidades y demandas del territorio.
- análisis de las sugerencias presentadas en cuanto al trabajo con el equipo y a su propia formación.

ARTÍCULO 22°: La Comisión Evaluadora Interna elevará a la Secretaría de Extensión Universitaria el Orden de Mérito, por tipo y categoría de las solicitudes presentadas, el que tendrá carácter inapelable, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su constitución.

ARTÍCULO 23°: Las Becas serán otorgadas mediante resolución del Rector de la Universidad Nacional de Quilmes de acuerdo a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 24°: Una vez asignadas las becas, se publicará la lista de beneficiarios/as. Asimismo, se comunicará formalmente al/a la postulante y al/a la director/a del otorgamiento o rechazo de su solicitud de beca.

ARTÍCULO 25°: En caso de que un/a becario/a desistiera de su beneficio y la beca quedara vacante dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos del inicio de la



misma, esta será otorgada al/a la siguiente postulante, en la misma categoría, según el Orden de Mérito correspondiente.

Capítulo VIII: Evaluación del Informe Final

ARTÍCULO 26°: El Informe Final será evaluado por la Comisión Evaluadora Interna (CEI) y le asignará la calificación de APROBADO o DESAPROBADO,

ARTÍCULO 27°: Los criterios de evaluación de los Informes Finales se referirán entre otros a

- los aportes realizados al desarrollo territorial
- aporte del becario al PEU, al equipo y a su formación personal y profesional.
- reflexión crítica acerca de la universidad y del territorio.
- las producciones realizadas (trabajos en congresos y jornadas con énfasis en Extensión Universitaria, publicaciones en difusión, revistas con y sin referato, producciones audiovisuales, etc)
- la observancia a las propuestas realizadas en el plan de trabajo, al inicio de la convocatoria

Título III: De las obligaciones

Capítulo IX: Del/De la Director/a de las Becas

ARTÍCULO 28°: Serán obligaciones del/ de la director/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier alteración respecto al plan de trabajo propuesto por el/la becario/a
- b) Dirigir y orientar al/a la becario/a, responsabilizándose por su formación y por el cumplimiento del plan de trabajo.
- c) Presentar a la Secretaría de Extensión Universitaria un informe final de desempeño del/de la becario/a y los informes parciales que le fueran requeridos.
- d) Comunicar las ausencias prolongadas o reiteradas a la Secretaría de Extensión mientras dirija la beca. En caso de que esta así lo solicitara deberá



nombrar a un/a Director Sustituto, en el caso de que el becario no cuente con un co-director

Capítulo X: Del/De la becario/a

ARTÍCULO 29°: Serán obligaciones del/de la becario/a:

- a) Mantener la condición de alumno/a regular durante el período que resultase beneficiario/a de la Beca en el caso de la Categoría 1.
- b) Cumplir con la dedicación horaria semanal correspondiente a la categoría en la cual se le asignó la beca.
- c) Cumplir con el plan de trabajo propuesto.
- d) Asistir y participar en los eventos académicos que convoque la UNQ vinculados con su actividad como así en las capacitaciones específicas organizadas por la Secretaría de Extensión Universitaria.
- e) Presentar en tiempo y forma el Informe Final de sus actividades como becario/a, dentro de los 30 días corridos de finalizada la beca, de acuerdo al instructivo elaborado a tal efecto, así como todos aquellos informes que le sean requeridos por el/la directora/a del Programa o Proyecto y por la Secretaría de Extensión Universitaria.

Capítulo XI: De la cancelación de las Becas:

ARTÍCULO 30°: La Beca para Programas y Proyectos de Extensión Universitaria quedará sin efecto y el estipendio será cancelado inmediatamente cuando:

- a) El/la becario/a renuncie a la misma mediante la presentación de una nota avalada por el/la director/a con, por lo menos, 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- b) El/la becario/a resulte beneficiario/a de otra beca otorgada por la UNQ u otra institución exceptuando las becas socio-económicas.
- c) El/la becario/a haya perdido la condición de alumno/a regular de acuerdo a la normativa vigente (régimen de estudios).



- d) El director del/de la becario/a presente un pedido de anulación de beca por incumplimiento de las obligaciones del/de la titular de la misma, pudiendo dar lugar al reintegro de la totalidad del estipendio recibido. En caso de que el incumplimiento se debiera a razones de fuerza mayor se tomará en cuenta la presentación hecha por su Director/a.
- e) La Secretaría de Extensión compruebe en forma fehaciente que el/la becario/a resultó beneficiado/a con el otorgamiento de otra beca de formación en el mismo período de asignación de la beca de Extensión

ARTÍCULO 31°: En los casos de los incisos b) y c) del Artículo anterior, la cancelación de la beca será retroactiva a la fecha de pérdida de la condición de alumno/a regular o de la asignación de la otra beca, debiendo el/la becario/a reintegrar los estipendios recibidos a partir de dicha fecha.

ARTICULO 32°: Toda situación no contemplada por el presente reglamento, será resuelta por la Secretaría de Extensión, en concurso con el Consejo Asesor.

Cláusula transitoria

ARTÍCULO 33°: En el caso de la convocatoria 2015, y por única vez, las becas tendrán una duración de doce meses.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 609/14




Dra. Sara I. Pérez
Secretaría Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Mario E. Lozano
Rector
Universidad Nacional de Quilmes